



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00089

**Decisión:** libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, el Juzgado,

### **Resuelve:**

**1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, en calidad de subrogatario de **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA**, en contra de **JOHN HENRY MARIN GIL , SIGIFREDO ALFONSO PAVAS RODRIGUEZ y BEATRIZ ELENA QUIRAMA ORTIZ**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

- a) Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$173) correspondiente al Saldo del Canon Arrendamiento del 5 de enero de 2022 al 4 de febrero de 2022 .
- b) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de febrero de 2022 al 4 de marzo de 2022.
- c) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de marzo de 2022 al 4 de abril de 2022 .
- d) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de abril de 2022 al 4 de mayo de 2022 ..

- e) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022.
- f) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de junio de 2022 al 4 de julio de 2022 .
- g) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de julio de 2022 al 4 de agosto de 2022 .
- h) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de agosto de 2022 al 4 de septiembre de 2022 .
- i) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de septiembre de 2022 al 4 de octubre de 2022 .
- j) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de octubre de 2022 al 4 de noviembre de 2022 .
- k) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de noviembre de 2022 al 4 de diciembre de 2022 .
- l)
- m) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023 .
- n) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de enero de 2023 al 4 de febrero de 2023 .
- o) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de febrero de 2023 al 4 de mayo de 2023 .

- p) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de mayo de 2023 al 4 de junio de 2023 .
- q) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de junio de 2023 al 4 de julio de 2023 .
- r) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de julio de 2023 al 4 de agosto de 2023 .
- s) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de agosto de 2023 al 4 de septiembre de 2023 .
- t) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de septiembre de 2023 al 4 de octubre de 2023 .
- u) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de octubre de 2023 al 4 de noviembre de 2023 .
- v) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$927.010) correspondiente al Canon Arrendamiento del 5 de noviembre de 2023 al 4 de diciembre de 2023 .
- Las referidas sumas de dinero deberán ser indexadas, desde el día siguiente al que fue sufragado el pago cada mes, conforme con lo solicitado en la demanda (Cfr. Pág. 3, archivo 2º).
  - Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia, (Artículo 88 C. G. del Proceso) derivados del contrato aportado con la demanda, que se encuentren debidamente probados y pagados a la arrendadora por la subrogada, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida (Artículo 1617 del C. Civil). Eso a partir del canon de arrendamiento generado en el mes de diciembre de 2023, inclusive.

**2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concierne a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

**4.** En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5.** Sobre costas se resolverá oportunamente

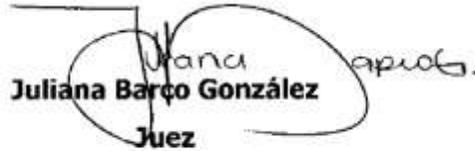
**6.** Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

7. Se reconoce personería a CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín,   6   de feb de 2024, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS N°43, fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef10709d78aa6aef272f98150493471e0cb650e6956e25f974f17e9507deaa5**

Documento generado en 05/02/2024 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>